

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 28/11/2023 11:52

Mensaje

IdLexNet	202310623674878	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 41: RESOLUCION 00173/2023 Est.Resol:Firmada	
Remitente	Órgano	JDO. CENTRAL CONTENCIOSO ADMTVO N. 3 de Madrid, Madrid [2807929003]
	Tipo de órgano	JDO. CENTRAL DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO AUD.NACIONAL JDOS. CENTRALES CONTENCIOSO/ADMTVO [2807902029]
Destinatarios	Serv. Jur. Diput. Provincial	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla [4109106820]
Fecha-hora envío	28/11/2023 10:50:29	
Documentos	2807929003320230000014924.pdf (Principal)	Descripción: RESOLUCION 00173/2023 Est.Resol:Firmada Hash del Documento: 755132667e77895e5e1539e298c9031eb712e3261fac65102c356431efd40106
	2807929003320230000015161.pdf (Anexo)	Descripción: DIL. PUBLICACION SENTENCIA Hash del Documento: 6529a7682813931a23387c32cbbde89cf188ec5aaa9475e122bdf9f29196101
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 0000096/2023
	Detalle de acontecimiento	RESOLUCION 00173/2023 Est.Resol:Firmada
	NIG	2807929320230001576

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
28/11/2023 11:52:35	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla (Sevilla)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 3

GOYA, 14.- 3 PLANTA

28001 MADRID

Teléfono: 914007037 **Fax:**

Correo electrónico:

Equipo/usuario: DQM

Modelo: N42030

N.I.G: 28079 29 3 2023 0001576

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000096 /2023

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

ABOGADO: LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL, S.G. DE POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO,

DILIGENCIA.- En MADRID, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

La extiendo yo, la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que el día de la fecha el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado hace entrega de la Sentencia que suscribe, que es pública, procediéndose a su notificación a las partes, de conformidad con el art. 212.1 de la LEC. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 3

S E N T E N C I A 173 /2023

En Madrid, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos por el Ilmo. Sr. D°. César González Hernández, Magistrado del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº3, los autos de recurso contencioso administrativo, Procedimiento Abreviado nº96/2023, en materia de subvenciones, siendo parte recurrente el Ayuntamiento de Umbrete representado y defendido por el Letrado D°. Juan Antonio Sánchez Benítez del Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Sevilla y parte demandada el Ministerio de Trabajo y Economía Social representado y defendido por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora presento demanda de recurso contencioso administrativo en el Decanato de estos Juzgados el día 21 de septiembre de 2023 y repartido tuvo entrada en este Juzgado el día 22 de septiembre de 2023 y por Decreto de 22 de septiembre de 2023 se admitió a trámite la demanda; reclamado y recibido el expediente administrativo se confirió traslado de la demanda a la Administración demandada y se convocó a las partes a la vista señalada para el día 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Abierta la vista el día señalado, la parte actora ratificó su escrito de demanda; la Administración demandada contestó oponiéndose por los motivos que constan en el acta de la vista; las partes entienden se trata de una



cuestión netamente jurídica; se fijó la cuantía del recurso en 28.742,31 euros; no se recibió el pleito a prueba ni se concedió a las partes trámite de conclusiones y, sin más trámites, se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO. - En la tramitación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo y Economía Social por delegación de la Ministra de Trabajo y Economía Social, de 13 de junio de 2023, por la que ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Umbrete contra la resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla, por delegación de la Dirección General, de 14 de abril de 2022, que se confirma en todos sus términos.

SEGUNDO.- Alega parte recurrente en su escrito de demanda, que ha cumplido con la finalidad de la subvención concedida en el marco de los Programas de Fomento de Empleo Agrario (PFEA). Estos programas tienen como finalidad la empleabilidad de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales afiliados al Sistema Especial Agrario por cuenta ajena, a través de la concesión de subvenciones a las corporaciones locales para la realización de obras. Destaca el Letrado de la Diputación Provincial de Sevilla que asiste al Municipio de Umbrete que estamos en presencia de una subvención para costes salariales regulada en la Orden de 26 de octubre de 1998, en cuyo art. 1 se declara que la finalidad de la subvención no es la ejecución de obras sino la contratación de trabajadores desempleados.

El Abogado del Estado contesto a la demanda, oponiéndose, e interesando se declare la conformidad a derecho de la resolución recurrida de 13 de junio de 2023.

TERCERO.- La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE) en Sevilla, con fecha de 3



de octubre de 2019, dictó a favor de la Entidad AYUNTAMIENTO DE UMBRETE, resolución de concesión de subvención regulada en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, que establece las bases para la concesión de subvenciones por el INEM, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social y la Orden de 22 de diciembre de 2003.

La subvención concedida tiene un importe global de 87.344 €, para la realización de la obra denominada "Reurbanización de parterres en varias calles del municipio", para financiar el coste salarial derivado de la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social y de garantía de rentas, cantidad que se transfirió a la entidad el 19 de diciembre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas (BOE de 24-06-1997), así como por lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo (actualmente SEPE), en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (BOE de 21-11-1998), desarrollada por Resolución de 30 de marzo de 1999 del Instituto Nacional de Empleo (BOE de 13-04-1999). Normas derogadas con efectos de 30/9/2021 por el RD 818/2021, de 28 de septiembre.

Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2022, la Dirección Provincial del SEPE en Sevilla, comunica a la Entidad el inicio de expediente de reintegro por "ejecución parcial de la obra subvencionada."

La Dirección Provincial del SEPE en Sevilla emitió resolución de reintegro el 14 de abril de 2022, notificada el 19 de abril de 2022, por la que se acuerda declarar la obligación del Ayuntamiento de Umbrete de reintegrar la



cantidad de 28.344,35€, correspondiendo 26.072,80€ al principal, y 2.271,55€ en concepto de intereses de demora.

El Ayuntamiento de Umbrete presentó recurso de alzada el 10 de mayo de 2022, formulando las alegaciones que ha considerado oportunas en defensa de sus intereses, solicitando la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

CUARTO.- El inicio del procedimiento de reintegro de la subvención se debió a que la entidad beneficiaria incumplió las condiciones asumidas libremente por ésta, en el momento en el que se le concedió la subvención, con respecto a la obra subvencionada.

Según la Administración demandada se ha producido el incumplimiento de las condiciones y requisitos bajo las que se otorgó la subvención, de forma que algunas difieren manifiestamente de las contempladas en el proyecto objeto de aprobación y afectación al PFEA, sin que tales cambios hubieren sido comunicados en forma debida, a la Dirección Provincial del SEPE en Sevilla, en tiempo y forma, en aras a su posible consideración.

La parte recurrente entiende cumplido el objeto de la subvención que no es otro que la contratación de desempleados amenazados de paro de larga duración e inscritos como tales en la Oficina de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, representando el 93% del total de trabajadores que se han ocupado en la obra.....y que estas han sido ejecutadas en su totalidad tal y como consta en los certificados y demás documentación que han sido ya aportados, y que una mejora en unas partidas de la obra inicial, no ha incumplido, en ningún caso, la finalidad prevista en la subvención.

QUINTO.- Estamos en presencia de una subvención para costes salariales regulada en la Orden de 26 de octubre de 1998, en cuyo art. 1, se declara que la finalidad de la subvención no es la ejecución de obras sino la contratación de trabajadores desempleados.

El Artículo 1 describe el objeto de la subvención:

"Será objeto de la subvención regulada en la presente norma subvencionar los costes laborales para la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o



servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne a tal fin".

Por su parte, el artículo 3 determina el destino de las subvenciones públicas y cuantía de las mismas al establecer:

"1. Las subvenciones a otorgar se destinarán a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que, reuniendo los requisitos fijados en esta norma, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general social.

2. La cuantía de la subvención a percibir por las entidades solicitantes será la necesaria para sufragar los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos en la misma cantidad que la fijada para el salario según convenio colectivo vigente, por cada trabajador desempleado contratado".

Efectivamente, tal y como se deduce de la normativa aplicable, el elemento esencial de la subvención es la contratación de un colectivo de trabajadores, y la efectiva ejecución de la obra no es más que un elemento instrumental para alcanzar el fin primero tal y como pone de relieve el Letrado de la Diputación Provincial de Sevilla que asiste al Municipio de Umbrete.

La Administración demandada no pone en duda la correcta contratación de los trabajadores y, por tanto, del cumplimiento de la finalidad principal de la subvención.

Sólo considera que ha existido una modificación no comunicada del proyecto de obras (elemento instrumental o accesorio), de la que ni siquiera se desprende que haya alterado la finalidad de la propia obra sino una mejora de la misma por lo que el interés público no se ha visto afectado.

Por tanto, el Ayuntamiento de Umbrete ha acreditado el cumplimiento del objeto de la subvención y ha mostrado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de todos sus compromisos.



El Ayuntamiento de Umbrete ha ejecutado el proyecto en su totalidad y las supuestas modificaciones no pueden ser consideradas como modificaciones del objeto principal de la subvención que consiste en la contratación de desempleados agrícolas, sino sólo una alteración del elemento instrumental o accesorio que es el proyecto de obras para cuya ejecución se producen las contrataciones. Además, dicha modificación supone una mejora consistente en una mera alteración de unidades de obras, dado que ambas soluciones constructivas (base de albero o base de hormigón) estaban previstas en el proyecto. Pero, incluso, si se considerara que ha existido una modificación del proyecto no comunicada al Ministerio, estaríamos ante una modificación que cumple con los requisitos para haberla autorizado dado que ambas soluciones constructivas (base de albero y base de hormigón) estaban ya previstas en el propio proyecto de obras.

SEXTO.- La Dirección Provincial de Sevilla dictó resolución de concesión de subvención regulada en la O.M. 26-10-98 anterior, el 03-10-19 y notificada en fecha 04-10-19, para la realización de la obra o servicio "Reurbanización de parterres en varias calles del municipio", siendo abonada la cantidad de ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro euros (87.344,00 €) con fecha de 17-12-2019.

El artículo 14.1 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que establece:

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando

cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley."

El Proyecto de reurbanización de parterres en varias calles del Municipio de Umbrete, las actuaciones comprenden trabajos colocación de césped artificial en parterres, zonas verdes y rotondas existentes.

Al folio 122 consta certificación del siguiente tenor: "Que de conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la



contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, el AYUNTAMIENTO DE UMBRETE dispone de financiación para las partidas presupuestarias que le corresponde aportar en el proyecto de obras del P.F.E.A. 2019, (...)”.

Al folio 123 consta certificación que expone:” Que de conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, el AYUNTAMIENTO DE UMBRETE no recibe otra subvención que la solicitada al SEPE para financiar el coste de mano de obra desempleada, incluidas las cotizaciones de la seguridad social, del proyecto del PFEA-2019.

En definitiva, cumple con las bases y requisitos básicos de la subvención.

Queda constatado el cumplimiento de la finalidad principal de la subvención cual es la contratación de desempleados.

La obra ha sido completamente terminada, y dada la naturaleza de las mejoras producidas, éstas no alteran esencialmente la finalidad de la naturaleza u objetivos de la subvención ni perjudican a terceros, de forma que el proyecto “modificado” hubiera sido igualmente merecedor de la subvención o de la posibilidad legal de autorización posterior y la naturaleza de las modificaciones introducidas no suponen una alteración sustancial que justifique el reintegro en aplicación del artículo 86 del RLGS.

El art. 86.1 del Reglamento de la Ley General de Subvencione impide declarar automáticamente un reintegro cuando la alteración, aún no comunicada, pueda considerarse que no altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, como ocurre en el presente caso:

“Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1)



del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros."

De acuerdo con la tabla de partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente incorporada en la resolución de reintegro, destacamos:

- Partida 6.6 referida a mano de obra para el pavimento/base de albero por importe no ejecutado de 1.019,87 €. Esta partida ha sido sustituida mediante el incremento de la partida 6.5 referida a la mano de obra para la solera/base de hormigón que ha pasado de 1.745,34 a 3.490,68 €, según certificaciones de obra e informe del Arquitecto técnico de la Diputación de Sevilla. Esta mejora ha supuesto un sobrecoste soportado por el Ayuntamiento.

-Partida 8.5 referida a mano de obra para el pavimento/base de albero por importe de 6.078,14 €. Esta partida ha sido sustituida por la mano de obra para la solera/base de hormigón que ha ascendido a 22.874,38 €, según certificaciones de obra e informe del Arquitecto técnico de la Diputación de Sevilla. Esta mejora ha supuesto un sobrecoste soportado por el Ayuntamiento.

De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales, de 21 de febrero de 2022 (doc. 5), e igualmente por el informe del Jefe de Servicio, que se aportó en fase de alegaciones al inicio del reintegro:

"La certificación de esta obra, emitida a requerimiento del SEPE, cumple estrictamente con todo lo expuesto. Por lo que está claro que la subvención recibida por el Ayuntamiento ha sido empleada correctamente en ejecución de la obra subvencionada para cumplir con el objeto del proyecto. La certificación emitida recoge la obra realmente ejecutada, las variaciones de las cantidades de las uds de obra certificadas con respecto a las contempladas en el proyecto son debidas a una mejora en la calidad de la obra ejecutada a propuesta del Ayuntamiento. Al redactar el proyecto se tuvo en cuenta la petición del Ayuntamiento de que debido a su disponibilidad económica para aportación de materiales la base sobre la que se apoyaría el césped artificial sería mayoritariamente una capa de albero, utilizando una base de



hormigón, que es lo idóneo, solo en la proporción necesaria según el costo del material que les era asumible. Durante la ejecución el Ayuntamiento pudo, progresivamente, asumir el mayor coste del material hasta ejecutar todas las superficies afectadas con la solución de solera de hormigón como base para asentar el césped artificial.

Esta mejora es la que ha producido las diferencias entre las cantidades de uds certificadas y las proyectadas, pero siempre refiriéndose a uds de obra ya contempladas en el proyecto."

En consecuencia, la Orden del Ministerio por la que se desestima el recurso de alzada contra la resolución de reintegro de subvención resulta anulable conforme a las previsiones del artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. -De conformidad con el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional procede imponer las costas a la administración demandada al haber sido desestimadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Umbrete representado y defendido por el Letrado D°. Juan Antonio Sánchez Benítez del Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Sevilla contra la resolución que se reseña en el fundamento de derecho primero de esta sentencia y declaro que dicha resolución no es ajustada y conforme a Derecho, anulándola, y declaro justificada la subvención concedida y la improcedencia del reintegro con imposición de costas a la administración demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, de conformidad con el artículo 81.2.c) de la Ley Jurisdiccional, que puede interponer en el plazo de QUINCE DÍAS en este Juzgado, para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.



Notifíquese, publíquese, regístrese archivando el original y quede testimonio en las actuaciones.

Así por esta sentencia, en nombre de SM el Rey, la pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.